

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



<p>ADMINISTRACION: Imprenta Provincial-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 400 ptas. Un Semestre 600 » Un Año 1.000 »</p>	<p>ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
--	---	---

Número 288

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE AVILA

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica a continuación, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de Febrero de 1975, en consonancia con la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios, ha dictado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Fabricantes de Productos Cárnicos con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Venta a Mayoristas y a Minoristas y adquisición de productos naturales, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.121, para el período Año 1978 y con la mención AV-10.

SEGUNDO. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que a continuación se detallan:

Hechos imponibles: Ventas a minoristas; artículo, 16; base tributaria, 83.900.250 pesetas; tipo, 24 por 100; cuota, 2.013.606 pesetas.

Hechos imponibles: Ventas a mayoristas; artículo, 16; base tributaria, 50.000.000 de pesetas; tipo, 2 por 100; cuota, 1.000.000 de pesetas.

Hechos imponibles: Adquisición de productos naturales; artículo, 16; base tributaria, 17.120.200 pesetas; tipo, 2 por 100; cuota, 342.404 pesetas.

Totales, base tributaria, 151.020.450 pesetas; cuota, 3.356.010 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas corres-

pondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en tres millones trescientas cincuenta y seis mil diez pesetas.

QUINTO. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán: El volumen de ventas.

SEXTO. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de Junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17, de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

SEPTIMO. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente, la mención Convenio.

NOVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DECIMO. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto

de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 26 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo proceder a la mayor brevedad a la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, informando a esta Jefatura del número y fecha en que se publique.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Avila, 6 de febrero de 1978.—El Delegado de Hacienda, (ilegible).

Número 285

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica a continuación, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de Febrero de 1975, en consonancia con la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios, ha dictado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Imprentas y Tipografías, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de trabajos de imprenta y tipografía, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.451, para el período Año 1978 y con la mención AV-5.

SEGUNDO. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la

relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO. Son objeto del Convenio los hechos imponderables dimanantes de las actividades expresadas, que a continuación se detallan:

Hechos imponderables: Ejecuciones de obra; artículo, 20; base tributaria, 24.971.888 pesetas; tipo, 27 por 100; cuota, 674.241 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponderables convenidos, se fija en seiscientos setenta y cuatro mil doscientas pesetas.

QUINTO. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán: Personal, grado de mecanización, localidad, importancia de la clientela, volumen de obra y horas de trabajo.

SEXTO. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de Junio y 20 de Noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

SEPTIMO. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponderables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponderables objeto del Convenio.

OCTAVO. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención Convenio.

NOVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

DECIMO. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, registrarán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio, tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determina el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 26 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo proceder a la mayor brevedad a la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, informando a esta Jefatura del número y fecha en que se publique.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Avila, 6 de febrero de 1978.—El Delegado de Hacienda, (Ilegible).

Número 319

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1978, acordó la aprobación definitiva del siguiente expediente de construcción en suelo rústico:

Localidad: Pedro Bernardo.

Situación: «La Somadilla».

Promotor: Rufino Bardera González.

Número de viviendas: 2.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43/3 de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avila, 8 de febrero de 1978.—El Delegado Provincial, Presidente de la Comisión, María del Coro Cillán.

Número 306

Ministerio de Industria y Energía

DELEGACION PROVINCIAL

SECCION DE MINAS

AVILA

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia, hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 926.

Nombre: Pénulo.

Mineral: Wolframio.

Cuadrículas: 99.

Término Municipal: El Espinar y Nava de San Antonio de la provincia de Segovia y Peguerinos de Avila.

Solicitante: D. Miguei Vázquez Arroyo, calle Maqueda número 60, 2.º C, Madrid.

Vértices	Meridianos	Paralelos
1	0° 30' —O	40° 42' —N
2	0° 41' —O	40° 42' —N
3	0° 41' —O	40° 41' —N
4	0° 30' —O	40° 41' —N

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, en el plazo de quince días, a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Minas de 21 de Julio de 1973:

Avila, 8 de febrero de 1978.—El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 307

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila, hace saber que:

Por Orden Ministerial de 17 de octubre de 1977, ha sido levantada la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y rocas bituminosas, en la zona determinada «Avila 605-1», comprendida en la provincia de Avila.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Avila, 8 de febrero de 1978.—El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 308

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila, hace saber que:

Por Orden Ministerial de 21 de octubre de 1977, ha sido levantada la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en las zonas denominadas «Concesión 554 1», «Concesión 555 1» y «Concesión 555 2», comprendida en la provincia de Avila y «Concesión 602 1» y «Concesión 605 1», de la provincia de Toledo.

Avila, 8 de febrero de 1978.—El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 281

Ministerio del InteriorDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
Subdirección General de Personal

Excmo. Sr.:

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cardeñosa de esa provincia, lo siguiente:

Visto el expediente instruido por ese Ayuntamiento a efectos de modificación de su plantilla de funcionarios, esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la declaración de «a extinguir» de la plaza número 2, Alguacil.

Oportunamente, se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada con el visado de esta Dirección General, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 8 de febrero de 1978.—
El Director General, P. D., (Ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Avila.

Número 282

Excmo. Sr.:

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arévalo, de esa provincia, lo que sigue:

Visto el expediente instruido por ese Ayuntamiento a efectos de modificación de su plantilla de funcionarios, esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a las siguientes modificaciones:

1.º—Creación de Plazas:

*Subgrupo de Servicios Especiales,
Clase Personal de Oficios*

Un Oficial encargado de Instalaciones Eléctricas y alumbrado público con el coeficiente 1,7.

Un Ayudante encargado del Servicio de abastecimiento de agua con el coeficiente 1,5.

2.º—Se deciaran a extinguir las plazas 33 y 34 de Mozos de Aguada.

Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada con el visado de esta Dirección General, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 8 de febrero de 1978 —
El Director General, P. D., (Ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Avila.

Número 305

Magistratura de Trabajo de Avila

ANUNCIO

Don Fernando Luis Fernández Blanco, Magistrado Suplente de Trabajo de esta Capital y su provincia.

HAGO SABER: Que en los autos número 296/77, seguidos a instancia de Don Eugenio García del Pozo, contra D. Antonio Rodríguez Muñoz y otros sobre despido se ha dictado providencia que copiada literalmente dice:

«Providencia Magistrado de Trabajo Sr. Fernandez Blanco.—Avila a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho. Dada cuenta de la comparecencia anunciando el recurso de Suplicación únase al procedimiento de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma el mismo contra la sentencia dictada en este proceso y con notificación de esta providencia a las partes y letrado designado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de esta Magistratura, para que se haga cargo de él y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrán a partir del siguiente al de la notificación de este proveido, pues de no varificarlo en tiempo y forma se tendrá a las partes recurrente por desistida del recurso. Lo manda y firma S. S.ª Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de D. Lorenzo Benito Sánchez y D. Gabriel Benito Sánchez y a los posibles herederos yacentes de D. Lorenzo Benito Sánchez y D. Gabriel Benito Sánchez expuso la presente en Avila, a veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, (Ilegible).—V.º B.º: El Magistrado, Fernando Luis Fernández Blanco.

Número 311

Audiencia Territorial de Madrid

Sala 1.ª de lo Contencioso-Administrativo

PRESIDENCIA

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o deriven derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la Entidad Mercantil La Muralla, S. A. se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Avila, de 30 de noviembre de 1977, dictado en reclamación 93/77, por el que se deniega la solicitud de suspensión de la ejecución del acto recurrido consistente en liquidación por arbitrio de Plus Valía, pleito al que ha correspondido el número 96 de 1978.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, en relación con los artículos 29 y 30 de las misma Ley, y con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—
El Secretario, (Ilegible).

Sección de Anuncios

OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia número 12 de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada en procedimiento ju-

dicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido con el número 1.246 de 1976, a instancia de D. Jesús María Echevarría Arteche, contra Inmobiliaria del Burguillo, S. A., en reclamación de préstamo hipotecario, se saca a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, las siguientes:

«Rústica.—Tierra secano en término municipal de El Barraco, al sitio de Covacha; de una hectárea, 40 áreas. Linda: Norte, José Muro; Este, el mismo y Embalse de Saltos del Alberche; Sur, el citado Embalse; y Oeste, bienes propios».

Inscrita en el Registro de Cebros, como finca 2.375.

«Rústica.—Tierra, en término municipal de El Barraco, al sitio La Pizarra, polígono 17, parcela 81, de 28 áreas, 95 centiáreas. Linda: Sur, Pantano de Saltos del Alberche y Longinos Manso; Norte, terrenos propios del Ayuntamiento de El Barraco; Este, terrenos propios; y Oeste, también terrenos de propios».

Inscrita en dicho Registro de Cebros, como finca 2.628.

Para la celebración de tal subasta, se ha señalado el cinco de mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid, sito en María de Molina 42, previniéndose:

1.º—Los tipos de subasta, son sin sujeción a él, por ser tercera.

2.º—Que cada finca, a efectos de subasta, formarán lote distinto, por lo que cada licitador puede concurrir a la que les interese.

3.º—Que para tomar parte deberán los licitadores, depositar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 que sirvió de tipo para la 2.ª, o sea, por la primera finca de 1.710.000 pesetas, y la segunda, 855.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, cantidades que de no resultar remanentes, serán devueltas en el mismo acto.

4.º—Que los autos y las certificaciones a que se refieren la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a

los efectos de la titulación de las fincas.

5.º—Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de febrero de 1978.—El Juez, (Ilegible).—El Secretario, (Ilegible). —304

Alcaldía de San Vicente de Arévalo

ANUNCIO

Confecionados que han sido los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de servir de base para la celebración de la subasta de resinas del Monte Público de los propios de este Municipio número 40, conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para general conocimiento y efectos consiguientes.

San Vicente de Arévalo, 9 de febrero de 1978.—El Alcalde, (Ilegible). —269

Alcaldía de San Vicente de Arévalo

ANUNCIO DE SUBASTA DE RESINAS (URGENTE)

El primer día hábil transcurridos los diez desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia o de la de quien legalmente me sustituya, con asistencia de un Concejal y Representante del ICONA y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta siguiente:

Se celebrará a las once horas y comprende el aprovechamiento de la resinación de 2.663 pies de pino en 3.ª entalladura, lote único, grupo b) del Monte número 40; bajo el precio de tasación de 16.776 pesetas, precio índice de 20.962 pesetas.

El sistema de resinación: Pica de corteza estimulada.

Las plicas optando a este aprovechamiento serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta las diez y siete horas del día anterior hábil al que resulte ser el señalado para la celebración de esta subasta, acompañadas de la documentación exigida en los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto.

Si esta subasta quedara desierta, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones el día siguiente hábil transcurridos cinco, partiendo del de la celebración de la primera.

Se acreditará hallarse en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad.

Dicha subasta se regirá por las condiciones contenidas en los pliegos respectivos, así como por las generales y especiales contenidas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas para regular la ejecución de disfrutes de Montes a cargo de ICONA (BOLETINES OFICIALES de la Provincia de 5 de junio de 1975, 11 de septiembre de 1959 y 24 de febrero de 1973).

San Vicente de Arévalo, 9 de febrero de 1978.—El Alcalde, (Ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle....., número....., con Documento Nacional de Identidad número....., expedido en....., en representación de....., lo cual acredita con poder bastante, con Carnet de Empresa con Responsabilidad número....., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número....., del día..... de..... de 197....., relativa a la enajenación del aprovechamiento de resinas de....., en 3.ª antalladura del monte número..... del Catálogo, perteneciente a los Propios de este Ayuntamiento, se comprometo a efectuar dicho aprovechamiento con sujeción a todas y cada una de las condiciones facultativas y económico administrativas que declara conocer y a las reseñadas en el anuncio de subasta que acepta en su integridad por la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente).

—270